



PÚBLICO

C.P. COR ORDINARIO N° 12.250/_02_VRS.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORRAL, DURANTE EL AÑO 2026.

CORRAL, 10 MAR 2026

VISTO, Lo establecido en el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, promulgado por D.S: (M.) N° 1.340 BIS, de 1941; El D.F.L. (H.) N° 292, Del 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; El D.S (M.) N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; El D.S. (M.) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

1. ESTABLÉCESE la clasificación que se indica respecto a las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitania de Puerto de Corral, durante el año 2026:

a.- PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

1.-Comuna de Corral:

PLAYAS	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
San Carlos	I.M. de Corral	0
Isla de Mancera	I.M. de Corral	0
Punta Castillito, I. de Mancera	I.M. de Corral	0
Río Chaihuín	I.M. de Corral	0

2.-Comuna de La Unión:

PLAYAS	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
Hueicolla	I.M. de La Unión	0
Colún	I.M. de La Unión	0

b.- PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

No hay.	No hay.	0
---------	---------	---

2. DISPÓNESE lo siguiente:

- a.- La Ilustre Municipalidad de Corral y La Unión deberán instalar señalética en cada playa con las siguientes leyendas: “PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO”, “PLAYA APTA PARA EL BAÑO”, según corresponda. “LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑO A LA SALUD”, dispuesto en el Art. 22, Ley N° 20.096, los cuales deberán estar ubicados en un lugar visible preferentemente en el acceso a la playa el cual deberá cumplir con las medidas y estándares dispuestos por la Autoridad Marítima.
- b.- El concesionario y/o beneficiario de las “PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO”, deberá poseer todos los elementos estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima para la presente temporada estival. Cualquier contravención a estas normas será causal suficiente para la inhabilitación inmediata de la playa, hasta completar el equipo de seguridad.

- c.- La declaración de playa "**APTA PARA EL BAÑO**", está determinada por las condiciones naturales de la playa, resultados de muestras de agua y por el equipamiento de seguridad, establecido en anexo "A y B" del "Plan Subsidiario de Protección Civil de Playas y Balnearios de la Capitanía de Puerto de Corral".
- d.- Las playas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también fondos dispares (hoyos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es exclusivamente responsabilidad de las propias personas.
- c.- Todas aquellas playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral que no están explícitamente indicadas en la presente resolución, serán consideradas "**NO APTAS**" para el baño, de esta manera los accidentes o perjuicios que se puedan provocar producto del baño en éstas será, exclusiva responsabilidad de los usuarios que las utilicen.
- d.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas y balnearios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima, debiendo prestar dichas solicitudes con una antelación de 5 días hábiles como mínimo.
- e.- En caso de detectarse una floración de algas inusuales en las playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, se mantendrá un especial monitoreo en conjunto con personal de la Seremi de Salud. En caso Autoridad Sanitaria informe presencia de toxina nociva que exceda límites permitidos en una playa Apta, se establecerá como No apta, quedando solamente como playa solanera.

3. **PROHÍBASE** el ingreso de vehículos motorizados de cualquier tipo y animales a las playas, estableciéndose que dicha falta será denunciada y sancionada por la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Corral, con multas en pesos oro, dando cumplimiento a la Orden Ministerial N° 02, del Ministerio de Defensa Nacional. Se hace presente que los incumplimientos en la cancelación de estas multas darán origen a cobros judiciales.

4. **DERÓGUESE**, resolución C.P. COR. ORDINARIO N° 12.250/01/VRS, de fecha 03 de enero de 2026.

5. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a los organismos e instituciones involucrados, para su conocimiento y cumplimiento, debiendo difundirse a través de los medios de comunicación social.



DANILO TAPIA PÉREZ
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|---|---|
| 1.- Ilustre Municipalidad. de Corral | 6.- Jefe 3ra. Comisaría de Carabineros de La Unión. |
| 2.- Ilustre Municipalidad de La Unión. | 7.- Alcaldía de Mar de Isla Mancera. |
| 3.- Gobernación Marítima de Valdivia. | 8.- Alcaldía de Mar de Chaihuín. |
| 4.- Seremi de Salud Región de los Ríos. | 9.- Archivo. |
| 5.- Jefe tenencia de Carabineros de Corral. | |